

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal No. 1100140030532018-00808-00

Mediante auto de fecha 16 de julio de 2018, se profirió auto admisorio de la demanda de Incumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa promovida por Beatriz de Jesús de León Olivero contra Jhon Celso Alarcón Perdomo, decisión que se ordenó notificar a la parte ejecutada, conforme a lo normado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

Desde la fecha de la última actuación orientada a impulsar el proceso, ha transcurrido más de un año, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso Verbal de Incumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa promovida por Beatriz de Jesús de León Olivero contra Jhon Celso Alarcón Perdomo; con la advertencia de que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Sin condena en costas ni perjuicios.

Tercero: Decretar la cancelación y levantamiento de medidas cautelares, secretaria dar cumplimiento. Ofíciase.

Cuarto: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la ejecución a la parte actora.

Quinto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.37 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 11 de marzo de 2021 Norma Martínez Garzón Secretaria
